

autor de un delito de desórdenes públicos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Angel María Osta Clavería del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5065 *DECRETO 360/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta a Antonio Cruz Betancourt.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Cruz Betancourt, condenado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Oviedo en resolución de veintiocho de séptiembre de mil novecientos setenta y dos, dictada en el expediente sesenta de mil novecientos setenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de seis millones cuatrocientas doce mil ciento noventa y cuatro pesetas, y subsidiariamente por insolvencia a cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

De acuerdo con el parecer del Ministerio de Hacienda y oído el Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Antonio Cruz Betancourt del resto de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en aquella resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5066 *DECRETO 361/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Alvarez Castilla.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Alvarez Castilla, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, como autor de ciento doce delitos de estafa en cuantía superior a veinticinco mil pesetas, y de nueve delitos igualmente de estafa en cuantía superior a dos mil quinientas pesetas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de los ciento doce delitos; y a la de siete meses de presidio menor, por cada uno de los nueve delitos restantes, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Francisco Alvarez Castilla de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5067 *DECRETO 362/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta a Manuel Lorenzo García.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Lorenzo García, condenado con otros por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecien-

tos sesenta, como autor de un delito de cohecho a la pena de tres años de presidio menor, multa conjunta de trescientas mil pesetas y ocho años y un día de inhabilitación especial, para cargo público de funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas y como autor de un delito de infidelidad en la custodia de documentos, a la pena de un año de prisión menor y multa conjunta de dos mil pesetas, con la de ocho años y un día de igual inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Manuel Lorenzo García de las dos penas de ocho años de inhabilitación especial para cargo público de funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5068 *DECRETO 363/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta parcialmente a John Thomas Harris.*

Visto el expediente de indulto de John Thomas Harris, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de introducción de moneda falsa en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a John Thomas Harris de una tercera parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5069 *DECRETO 364/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta a León García Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de León García Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de tentativa de violación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y como autor de una falta de lesiones a la de veinte días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a León García Sánchez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5070 *DECRETO 365/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Luis Amesti Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de Juan Luis Amesti Sánchez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Pro-

vincial de Madrid en treinta de junio del mismo año, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Juan Luis Amesti Sánchez de dos años de la expresada pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5071 *DECRETO 366/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta a Luis García Alonso.*

Visto el expediente de indulto de Luis García Alonso, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Luis García Alonso del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5072 *DECRETO 367/1975, de 20 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Esteve Vives.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Esteve Vives, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de tres delitos de estafa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Antonio Esteve Vives conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras tres de cuatro años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5073 *DECRETO 368/1975, de 20 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José López Blanco.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José López Blanco, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código ci-

vil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José López Blanco, hijo de Nicasio y Serafina, nacido en Pola de Allade (Oviedo), el día dieciocho de mayo de mil novecientos dieciocho, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuará ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5074 *DECRETO 369/1975, de 20 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Juan Alvarez Fernández.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Alvarez Fernández, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Juan Alvarez Fernández, hijo de Estrella, nacido en Veiga de Chan-Vateije (Pontevedra), el día cuatro de diciembre de mil novecientos siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuará ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5075 *DECRETO 370/1975, de 20 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Trinidad Abad Ramírez.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Trinidad Abad Ramírez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Trinidad Abad Ramírez, hija de Domingo y de Trinidad, nacida en Arrgorriaga (Vizcaya), el día dieciocho de marzo de mil novecientos ocho, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad española, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.